



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía*  
*Radicado: No: 630014003009 2020 00004 00*  
*Interlocutorio: No. 1201*

De conformidad con el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P. el Despacho

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo, promovido por Inversiones el Diamante S.A., con Nit. 8900018626 y en contra de Yeimy Johanna Quiroga Naranjo, identificada con la C.C. 1.087.553.788, por el pago de la obligación adeudada y de las costas.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo y retención que se había decretado sobre los dineros que tuviera depositados la ejecutada a su nombre en las cuentas de las siguientes entidades: Banco Bancolombia, oficina donde había operado la medida, la cual había sido anunciada mediante el oficio No. 0393, de fecha 6 de febrero de 2020.

Igualmente envíese comunicación en tal sentido a los bancos que no dieron respuesta a la medida decretada: Banco AV Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco Caja Social y Banco Itaú.

Infórmese que la medida se informó mediante oficio No. 0393, de fecha 6 de febrero de 2020. Las demás entidades dieron respuesta negativa a la solicitud.

Expídanse las comunicaciones ordenadas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales. La remisión de estos será a cargo de la parte interesada.

Cancelar el embargo que se había decretado como unidad de explotación económica del establecimiento de comercio con razón social Distribuidora de Lubricantes y Combustibles Districol Ltda., con matrícula mercantil No. 062561-2 de la Cámara de Comercio de Buenaventura Valle del Cauca, el cual figura como de propiedad de la ejecutada, para lo cual por intermedio del centro de Servicios líbrese el oficio respectivo, poniéndose de presente que la medida que se cancela se había informado mediante el oficio No. 0394 de fecha 6 de febrero de 2020.

Asimismo se ordena cancelar el embargo que se había ordenado sobre el vehículo con placa VAE144, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Distrital, de la Alcaldía Distrital de Buenaventura Valle del Cauca, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Líbrese el oficio correspondiente, poniéndose en el mismo que la medida que se cancela se había informado mediante el oficio No. 0394 de fecha 6 de febrero de 2020.

Su remisión será del resorte de la parte interesada.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

5) En caso de que en el Despacho reposen dineros en títulos judiciales en razón del embargo ordenado en este asunto, hágase entrega de los mismos a la parte ejecutada a la que se le hayan descontado, así como las sumas que puedan llegar con posterioridad a la fecha de este auto.

6) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 211  
Fecha de notificación por estado 09/12/2021  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario  
2

Firmado Por:

**Jose Mauricio Meneses Bolaños**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Armenia - Quindío

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>